



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDWIN DARIO PLAZA GUEVARA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00708 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDWIN DARIO PLAZA GUEVARA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$24.576.035.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré con fecha de suscripción del 30 de abril de 2019, más los intereses de mora a partir del **16 de marzo de 2021** (fecha de la presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M(\$20.664.971.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré con fecha de suscripción del 02 de mayo de 2019, más los intereses de mora a partir del **23 de julio de 2021** (fecha de la presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer como parte interesada al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** con tarjeta profesional **No. 124.446** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogado titulado de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., que es endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66709586433056015319a89fd1953e2237f2314d4653b87ce937f4fd6f02fc68

Documento generado en 29/07/2021 02:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**